

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 1 DE JAÉN

2018/900 *Notificación de Auto. Procedimiento Ordinario 380/2014.*

Edicto

N.I.G.: 2305045020140001289.
Procedimiento: Procedimiento ordinario 380/2014.
Negociado: F.J.
Recurrente: Orange Espagne, S.A.
Letrado: Esther Zamarriego Santiago.
Procurador: José Jiménez Cozar.
Demandado: Ayuntamiento de Jaén
Representante:
Letrados: S.J. Ayunt. Jaén
Acto recurrido: 24 de marzo de 2014

Auto planteando cuestión de ilegalidad

Don Raúl Muñoz Pérez

En Jaén, a veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

Antecedentes de Hecho

Único.- En los autos de Procedimiento Ordinario nº 380/2014 se dictó sentencia en fecha 27 de enero de 2015, cuyo fallo era el siguiente:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo formulado por la mercantil Orange Espagne, S.A. frente al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, contra la resolución referida en el primer antecedente de hecho de la presente resolución, por no ser la misma ajustada a derecho, procediendo una vez sea firme la sentencia plantear la cuestión de ilegalidad contra los arts. 2, 3 y 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público Local”.

Una vez declarada la firmeza de la citada sentencia procede el planteamiento de la presente cuestión de ilegalidad.

Razonamientos Jurídicos

Único.- Se plantea al amparo del art. 27.1 de la LJCA al considerar que los arts. 2, 3 y 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público Local del Ayuntamiento de Jaén ya que en los citados preceptos al incluir en el hecho imponible (art. 2) el aprovechamiento especial del dominio público “independientemente de quien sea el

titular de aquellas” refiriéndose a las antenas, instalaciones o redes que materialmente lo ocupen el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas, y como sujeto pasivo (art. 3.2) a “las empresas o entidades explotadoras a las que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como si no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas” son contrarias al art. 12 de la Directiva de autorización (Directiva 2002/20) en los términos en los que dicho precepto ha sido interpretados por la STJUE, tal y como resolvió la STSJA (sede Granada) de 26 de septiembre de 2017 (rec. 347/2015) al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de instancia dictada por este Juzgado.

Procede elevar el asunto a la Sala en virtud del art. 27.1 de la LJCA para que la misma se pronuncie respecto de la cuestión de ilegalidad planteada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte Dispositiva

Plantear la cuestión de ilegalidad en relación con arts. 2, 3 y 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público Local del Ayuntamiento de Jaén.

Requerir a la administración demandada para que remita nuevamente el expediente administrativo correspondiente.

Una vez firme la presente resolución y recibido el expediente administrativo se emplazará a las partes para que, en el plazo de quince días, puedan comparecer y formular alegaciones ante el Tribunal competente para fallar la cuestión. Transcurrido este plazo, no se admitirá la personación.

Elévense las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, deberá ser interpuesto ante este mismo Órgano Judicial y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de reposición deberá constituirse un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en el Banco de Santander 2056/0000/93/0380/14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código “— Contencioso-reposición-”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del código -contencioso-reposición-. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formado dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma D. Raúl Muñoz Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Jaén. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Jaén, a 03 de Enero de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia / El Magistrado-Juez, MARIA TERESA NAVARRO CASTELLANO / RAUL HUGO MUÑOZ PÉREZ.